

149

José María Plácido Caamaño
Presidente de la República del
Ecuador

Considerando:

Que en el decreto del Gobierno Provisional que creó los cantones de Cayambe y Altagia, ni la ley que los reconoció, declararon si las parroquias que los forman habian de continuar o no sometidas al Jurado de la Capital de la República, y

Vistos los informes de los respectivos Concejos y del Gobernador de la provincia de Pichincha, en conformidad a lo dispuesto por el art. 138 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal.

Decreto:

Art. Único. — Los cantones de Cayambe y Altagia continuarán sometidos al jurado de la Capital de la provincia de Pichincha, para el juzgamiento de las infracciones sujetas al juicio por jurados, según el art. 128 del Código citado.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito a 16 de Junio de 1886

J. M. Plácido Caamaño

El Ministro de lo Interior
Modesto Espinosa